

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 01/2023**Época Segunda.****Año de emisión: 2023****Materia: Acceso a la información****Tema: Derivación de competencia improcedente****Tipo de criterio: reiterado.**

Rubro: Derivación de competencia, requisitos. Se debe de fundar y motivar toda derivación de competencia, así como dar trámite y respuesta directa a solicitudes de acceso a información pública en las que no exista causa notoria de incompetencia.

El artículo 81.3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no prevé la competencia concurrente, razón por la cual, únicamente es posible derivar por incompetencia, de manera fundada y motivada, aquella solicitud -o sección de la solicitud- de la cual el sujeto obligado se considere incompetente. Por consecuencia, si de la solicitud de información formulada por la persona solicitante, se advierte que el requerimiento va dirigido únicamente hacia al sujeto obligado que la recibió; que dicha solicitud reúne los requisitos formales de procedencia; y que dicho sujeto obligado debiera o pudiera poseer, generar, concentrar o administrar la totalidad de la información solicitada, dará trámite directo a la solicitud sin derivar la competencia, salvo que se expresen con claridad las razones para que otro sujeto obligado conozca de toda o parte de la solicitud. Lo anterior considerando que la derivación de competencia es un acto de autoridad y que los sujetos obligados deben atender de manera directa las solicitudes de información dirigidas a ellos, salvo notoria incompetencia o confusión en el destinatario, tal y como lo dispone el artículo 24, punto 1, en correlación con el 25, fracción VII y el 86 de la citada Ley.

Precedentes:

Recurso de revisión número 3733/2022, Sujeto Obligado: HAGAMOS, Salvador Romero Espinosa, emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 de agosto del 2022. Unanimidad.

Recurso de revisión número 3562/2022, Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Salvador Romero Espinosa, emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 de agosto del 2022. Unanimidad.

Recurso de revisión número 3655/2022. Sujeto Obligado: Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Públicos Descentralizados, Salvador Romero Espinosa, emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 de agosto del 2022. Unanimidad.